

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                  |  |
|------------------|--|
| Ref. Proceso     | 11001 3336 035 2020 00151 00                       |
| Medio de Control | Reparación Directa                                 |
| Accionante       | Silvia Caicedo Solís y otros                       |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

### AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado si la dirección electrónica indicada en el poder y la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de los demandantes y de todos los testigos solicitados.
3. Precísense las pretensiones en el sentido de indicar a cuánto asciende el lucro cesante solicitado.
4. Alléguese el poder conferido por Bernelia Arroyo Caicedo para incoar este medio de control.
5. Alléguese copia de los registros civiles de nacimiento de Diana Carolina Balanta Caicedo, Narcilo Caicedo Solís, Isabel Caicedo Solís, Bernelia Arroyo Caicedo, Inés Caicedo Solís, Daniel Rentería Arroyo, Mayra Johana Caicedo Rentería, Dayra Caicedo Solís y Silvia Caicedo Solís y demás que correspondan a efectos de acreditar el parentesco con Juan Manuel Balanta Caicedo (q.e.p.d.).

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

6. Indíquese la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado, y acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a esa dirección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Silvia Caicedo Solís y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días siguientes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

|   |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020.<br>LA SECRETARIA _____ |
|---|